

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS.-

Modificación aprobada inicialmente en Pleno de fecha 7/3/2019

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios turísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios turísticos y de cualquier actividad que tenga como objetivo final la promoción turística de nuestra Ciudad.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Entradas a centros:

I. Entrada individual a los Centros de Interpretación Histórico de Loja y Ambiental de Riofrío: 0,00 € por persona.

II. Entrada a grupos mayores de 25 personas a los Centros de Interpretación Histórico de Loja y Ambiental de Riofrío: 0,00 € por persona.

III. Entrada individual al Centro de Interpretación del Agua de Loja: 3,00 € por persona.

IV. Entrada individual al Centro de Interpretación del Agua de Loja para menores de 14 años: 1,50 € por persona.

V. Entrada a grupos mayores de 25 personas al Centro de Interpretación del Agua de Loja: 1,50 € por persona.

Las tarifas anteriores serán gratuitas para los naturales o residentes en Loja o colegios locales, excepto que la visita incluya la realización de cualquier actividad adicional.

B) Visitas guiadas:

I. Visitas guiadas a grupos en casco histórico o exteriores: 55 € por guía acompañante para un grupo de máximo 55 personas.

En el caso de grupos de escolares y alumnos de primaria, secundaria o bachillerato, el precio de 55 € se mantiene hasta un máximo de 55 personas, sin embargo estos grupos irán acompañados por dos guías acompañantes, debiendo estos grupos estar sujetos a disponibilidad de dos guías acompañantes del área de turismo por cada 55 personas, o un guía por cada 28, siendo el número máximo de 28 personas por cada guía.

II. Un día en Loja sin almuerzo incluido: 3 € por persona para grupos de entre 25 y 55 personas. (El almuerzo será contratado directamente por el grupo con el restaurante, sin contar con la mediación del área de turismo, salvo en lo que a información turística se refiere sobre los restaurantes en Loja con capacidad para grupos, y datos de interés de cada uno de los restaurantes, precios, menús que ofrecen, etc...)

Los productos incluidos en el apartado B serán gratuitos para los naturales o residentes en Loja o colegios locales, excepto que la visita incluya la realización de cualquier actividad adicional.

Artículo 6º. Normas de gestión.

Las cantidades recaudadas deberán ser ingresadas en la Tesorería Municipal, como máximo, en los cinco primeros días del mes siguiente al de su cobro o mediante ingresos en la Entidad financiera que se indique con periodicidad semanal.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio y utilización o la realización de la actividad regulada por esta ordenanza.

Artículo 9º. Declaración e ingreso

1. El pago de la tasa se efectuará:

- I En el momento de entrar al recinto previa adquisición de la entrada oficial en la taquilla correspondiente, para los supuestos regulados en el apartado 2.A).
- II Previamente al inicio de la visita guiada, mediante ingreso en la Tesorería Municipal, en la Entidad financiera correspondiente o directamente a los técnicos de turismo.
- III Para el apartado C) I y II, en el momento de ser adquirido el bono en las dependencias del Área de Turismo.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 7 de marzo de 2019 (expte. 2019/790), habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el Tablón de Edictos municipal, en el B.O.P. de 21 de marzo de 2019, N° 54, y en el Diario provincial “Ideal” de Granada de fecha 28/3/2019; habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P.**, al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.